

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 049 – A – GADMT - 2023

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL GAD DE TENA**

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227. Establece “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

**Que**, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y

resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

**Que**, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

**Que**, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece. - Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el art. 472 del COOTAD, señala la *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos” (las negrillas me pertenecen)*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-El Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

**Que**, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: Proceso de Intervenciones Territoriales.- Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el artículo 162 de la Sección 27 de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) establece. - “Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección.

**Que**, el artículo 419 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Conformidad de Fraccionamiento del suelo.- En el caso de que se realice un fraccionamiento, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, emitirá previamente su conformidad con esta ordenanza en el cual hará constar las prohibiciones normativas de la ley a la subdivisión y las que correspondan sustentar la aprobación del fraccionamiento a fin de que el notario tome debida nota al confeccionar el instrumento público correspondiente.

**Que**, el artículo 424 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Área verde, comunitaria y vías. (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016; y, sustituido por el numeral 4 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790S, 5VII2016). En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la

municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

**Que**, la Ordenanza N°. 105-2022 de Asentamientos Humanos en sus Disposiciones Reformatorias.- PRIMERA expresa lo siguiente: Sustitúyase el artículo 418 de la Ordenanza N. 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión del suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: “Art. 418.- Fraccionamiento del Suelo por Herencias, Donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o Liquidación de la Sociedad Conyugal.- Por una sola vez en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120 m<sup>2</sup>; con un frente de 7m”(…).

**Que**, en referencia al oficio No. 138 GADMT-DGT 2023, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Arq. Jeferson Cañar Paredes, director de Gestión de Territorio, remite el Proyecto de Subdivisión del lote de terreno urbano signado con el N° “UNO”, manzana “S/N”, de una superficie de total de 5.002,12 m<sup>2</sup>, ubicado en el Barrio “Paraíso Amazónico”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Altamirano Ballesteros Judith Victoria y Otros.

**Que**, del certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Tena, certifica que: LOS SEÑORES CÓNYUGES ALTAMIRANO BENAVIDES SEGUNDO FRANCISCO Y REGINA MATILDE BALLESTEROS MORENO, fueron propietarios de un lote de terreno de una superficie de Cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados. Adquirido por Compra Venta al señor Lucas Gervacio Grefa Aguinda, celebrada en la Notaría Pública de Tena ante el Doctor Gustavo Díaz Guerrero en fecha veinte de septiembre del dos mil once e inscrita en el registro de la Propiedad de Tena en fecha veinte y dos de septiembre del dos mil once. Se inscribe protocolización de Resolución N° 046-DS-6-GADMT-2012, que autoriza el fraccionamiento y subdivisión del lote de terreno en lotes 1 de 35.594,08 m<sup>2</sup> y Lote 1—A de 9.657,68 m<sup>2</sup>, celebrada en Tena ante el Notario Doctor Gustavo Díaz Guerrero en fecha ocho de agosto del dos mil doce e inscrito en fecha diecisiete de agosto del dos mil doce. Posteriormente en fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece se inscribe protocolización de subdivisión del lote de terreno rural de un área de 35.844,87 m<sup>2</sup>., en lotes 1 de 5.002,12 m<sup>2</sup>., lote 2 de 2.481,62 m<sup>2</sup>., lote 3 de 1.668,52 m<sup>2</sup>., lote 4 de 1.676,52 m<sup>2</sup>., lote 5 de 1.838,98 m<sup>2</sup>., lote 6 de 2.481,50 m<sup>2</sup>., lote 7 de 2.921,86 m<sup>2</sup>., lote 8 de 2.921,86 m<sup>2</sup>., lote 9 de 3.039,16 m<sup>2</sup>., lote 10 de 3.039,60 m<sup>2</sup>., celebrada en Tena ante el Doctor Gustavo Díaz Guerrero en fecha 17 de julio del 2013. Lote “Uno”: de una superficie total de Cinco mil cero cero dos metros cuadrados con doce centímetros cuadrados. Inscrito Posesión Efectiva de bienes por fallecimiento de la causante señora Regina Matilde Ballesteros Moreno, a favor de sus hijos Olga Jacqueline, Milton Alfonso, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Alvarado Luis Altamirano Ballesteros, celebrada en Tena ante el Notario Público Segundo Doctor Marcelo Tapia Villacrés en fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis e inscrito en fecha cinco de enero del dos mil diecisiete. Nueva Posesión Efectiva de bienes por fallecimiento del causante señor Altamirano Benavides Segundo Francisco a favor de sus hijos Milton Alfonso, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Olga Jacqueline, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros, celebrada en Tena ante el Notario



Segundo Doctor Marcelo Tapia Villacrés en fecha 5 de julio del dos mil dieciocho e inscrito en el registro de la Propiedad de Tena en fecha trece de agosto del dos mil dieciocho. Nueva Posesión Efectiva por fallecimiento del causante señor Altamirano Ballesteros Milton Alfonso a favor de sus hijos Altamirano Helguero Milton Roger y Angie Nicole Altamirano Helguero celebrada en Tena ante el Notario Segundo Doctor Marcelo Tapia Villacrés en fecha veinte y uno de agosto del dos mil dieciocho e inscrito en Tena en fecha veinte y siete de agosto del dos mil dieciocho. Inscrita escritura de rectificación de linderos y dimensiones en una escritura de Donación en el lote número “Tres” de 1.668,52 m<sup>2</sup>, celebrada en Tena, ante la Notaria Lourdes Cruz Fonseca en fecha cinco de febrero del dos mil quince e inscrito en fecha trece de octubre del dos mil veinte. Se halla el predio libre de hipotecas, libre de embargos, libres prohibiciones de enajenar, en cuanto se refiere a esta registraduría.

**Que**, los señores Altamirano Ballesteros Judith Victoria y demás propietarios, solicitan a la Municipalidad se apruebe el Proyecto de Subdivisión del lote de terreno urbano signado como “UNO” de la manzana S/N, ubicado en el Barrio “Paraíso Amazónico”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de una superficie total de 5.002,12 m<sup>2</sup>, el mismo se Subdivide en los siguientes: LOTE UNO-A Mz. “S/N” Área= 1.593,37 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-B Mz. “S/N” Área= 1.392,58 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-C Mz. “S/N” Área= 1.995,32 m<sup>2</sup>.

**Que**, con fecha 31 de mayo de 2023, se emite Certificado de Habilitación del suelo N° 007, que determina que el predio de propiedad de los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; y en calidad de hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros los señores Milton Roger Altamirano Helguero y Angie Nicole Altamirano Helguero, está habilitado para realizar el proyecto de subdivisión destinado a donación.

**Que**, los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; y en calidad de hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros los señores Milton Roger Altamirano Helguero y Angie Nicole Altamirano Helguero, deberán sujetarse a lo que estipula el Art. 162, de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT), a las regulaciones que la Municipalidad realice a futuro y a la Ordenanza Municipal 105-2022 de Asentamientos Humanos, la misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 10 de agosto y 10 de noviembre de 2022, mediante resoluciones 0356 y 0390.

**Que**, con fecha catorce de agosto de 2023 los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; Altamirano Helguero Milton Roger y Altamirano Helguero Angie Nicole (hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros), mediante escritura Pública N° 20231501002P01033, celebrada en la Notaría Pública de Tena ante el Notario Segundo Doctor Marcelo Tapia Villacrés, declaran bajo juramento que los terrenos producto del fraccionamiento del lote de terreno signado con el número “UNO” de la manzana “S/N”, serán destinados a escriturarse por cesión de derechos hereditarios y partición extrajudicial entre copropietarios.

**Que**, mediante Informe Jurídico N° 034-GADMT-DPS-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, el Ab. Fernando Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica, emite el correspondiente criterio favorable para continuar con el procedimiento *del Proyecto de*

*Subdivisión*, del lote de terreno urbano signado con el número “UNO”, de la manzana “S/N”, ubicado en el Barrio Paraíso Amazónico, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de una superficie total 5.002,12 m<sup>2</sup>, en los siguientes lotes: LOTE UNO-A Mz. “S/N” Área= 1.593,37 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-B Mz. “S/N” Área= 1.392,58 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-C Mz. “S/N” Área= 1.995,32 m<sup>2</sup>. Inmuebles destinados a ser entregados por escritura de partición extrajudicial de herederos, conforme consta en su declaración juramentada, por cuanto cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Reformativa N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) y la Ordenanza Municipal 105-2022 de Asentamientos Humanos.

**Que**, con memorando N° GADMT – DPS – 2023 – 0093 – M, de fecha 18 de septiembre de 2023, el señor Procurador Síndico Abogado Fernando Núñez Benítez, sustentado en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo solicita que, al haberse encontrado errores de forma en la Resolución Administrativa N° 047-A-GADMT-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, se convalide dicho acto administrativo y se emita nueva resolución administrativa de autorización de fraccionamiento del inmueble de propiedad de los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; Altamirano Helguero Milton Roger y Altamirano Helguero Angie Nicole (hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros).

**Que**, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Administrativa 047-A-GADMT-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, que autoriza el *Proyecto de Subdivisión*, del lote de terreno urbano signado con el número “UNO”, de la manzana “S/N”, de propiedad de los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; y, Altamirano Helguero Milton Roger y Altamirano Helguero Angie Nicole (hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros).

**Artículo 2.-** Autorizar el *Proyecto de Subdivisión*, del lote de terreno urbano signado con el número “UNO”, de la manzana “S/N”, de propiedad de los señores Olga Jacqueline, Inés Margodt, Judith Victoria, Francisco Jabier, Edgar Wilfrido, Álvaro Luis Altamirano Ballesteros; y, Altamirano Helguero Milton Roger y Altamirano Helguero Angie Nicole (hijos de Milton Alfonso Altamirano Ballesteros), ubicado en el Barrio Paraíso Amazónico, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de una superficie total 5.002,12 m<sup>2</sup>, en los siguientes lotes: LOTE UNO-A Mz. “S/N” Área= 1.593,37 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-B Mz. “S/N” Área= 1.392,58 m<sup>2</sup>.; LOTE UNO-C Mz. “S/N” Área= 1.995,32 m<sup>2</sup>. Inmuebles destinados únicamente a ser entregados mediante escritura pública de partición extrajudicial de herederos, conforme declaración juramentada.

**Subdivisión que se determina de la siguiente manera:**

**LOTE “UNO-A” MZ. “S/N”:**

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y ÁREA DEL LOTE N° 1-A				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>NORTE</b>						
P1 a P2	5,25m	S 20°49'5" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P1	186205,98	9889444,50
P2 a P3	8,26m	S 64°19'41" E	LOTE N° 7	P2	186207,84	9889439,60
P3 a P4	1,09m	S 64°19'41" E	ESTERO S/N	P3	186215,29	9889436,02
P4 a P5	11,37m	S 64°19'41" E	LOTE N° 7	P4	186216,28	9889435,54
P5 a P6	8,45m	S 83°6'22" E	LOTE N° 7	P5	186226,53	9889430,62
P6 a P7	5,65m	N 75°2'48" E	LOTE N° 7	P6	186234,92	9889429,60
total norte 40,07m						
<b>ESTE</b>						
P7 a P8	12,37m	S 33°29'43" W	LOTE N° 1-B	P7	186240,38	9889431,06
P8 a P9	1,05m	S 33°29'43" W	ESTERO S/N	P8	186233,56	9889420,75
P9 a P10	39,65m	S 33°29'43" W	LOTE N° 1-B	P9	186232,97	9889419,87
total este 53,07m						
<b>SUR</b>						
P10 a P11	35,43m	N 56°31'45" W	LOTE N° 8	P10	186211,09	9889386,80
<b>OESTE</b>						
P11 a P12	29,57m	N 32°38'34" E	PROYECTO DE CALLE	P11	186181,54	9889406,35
P12 a P13	12,81m	VARIABLE	PROYECTO DE CALLE	P12	186186,70	9889414,40
P13 a P1	24,43m	N 32°38'34" E	ÁREA VERDE	P13	186192,80	9889423,93
total oeste 46,81m						
<b>ÁREA : 1.593,37m<sup>2</sup></b>						

### LOTE "UNO-B" MZ. "S/N":

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y ÁREA DEL LOTE N° 1-B				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>NORTE</b>						
P1 a P2	25,76m	N 75°6'28" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P1	186240,38	9889431,06
<b>ESTE</b>						
P2 a P3	19,90m	S 28°13'56" W	LOTE N° 1-C	P2	186265,27	9889437,68
P3 a P4	2,03m	S 28°13'56" W	ESTERO S/N	P3	186255,86	9889420,14
P4 a P5	45,24m	S 28°13'56" W	LOTE N° 1-C	P4	186254,90	9889418,36
P5 a P6	27,09m	S 56°2'35" E	LOTE N° 1-C	P5	186233,50	9889378,50
P6 a P7	4,00m	S 33°29'43" W	PROYECTO DE CALLE	P6	186255,97	9889363,37
total este 98,26m						
<b>SUR</b>						
P7 a P8	45,59m	N 56°2'28" W	LOTE N° 7	P7	186253,76	9889360,03
P8 a P9	1,59m	S 33°1'40" W	LOTE N° 7	P8	186215,95	9889385,50
P9 a P10	4,79m	N 56°31'45" W	LOTE N° 8	P9	186215,09	9889384,16
total sur 51,97m						
<b>OESTE</b>						
P10 a P11	39,65m	N 33°29'43" E	LOTE N° 1-A	P10	186211,09	9889386,80
P11 a P12	1,05m	N 33°29'43" E	ESTERO S/N	P11	186232,97	9889419,87
P12 a P1	12,37m	N 33°29'43" E	LOTE N° 1-A	P12	186233,56	9889420,75
total oeste 53,07m						
<b>ÁREA : 1.392,58m<sup>2</sup></b>						

### LOTE "UNO-C" MZ. "S/N":

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y ÁREA DEL LOTE N° 1-G				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>NORTE</b>						
P1 a P2	5,75m	N 48°14'18" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P1	186265,27	9889437,68
P2 a P3	6,25m	S 36°3'50" E	ESTERO S/N	P2	186269,57	9889441,51
P3 a P4	1,40m	S 36°3'50" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P3	186273,25	9889436,46
P4 a P5	14,29m	S 36°3'50" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P4	186274,07	9889435,32
P5 a P6	11,87m	S 22°43'38" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P5	186282,49	9889423,77
P6 a P7	1,78m	S 34°40'51" E	PROPIEDAD DEL PARQUE AMAZÓNICO	P6	186287,08	9889412,81
total norte 41,34m						
<b>ESTE</b>						
P7 a P8	0,87m	S 54°14'12" W	PROYECTO DE CALLE	P7	186288,09	9889411,35
P8 a P9	56,92m	S 33°29'43" W	PROYECTO DE CALLE	P8	186287,38	9889410,84
total este 57,79m						
<b>SUR</b>						
P9 a P10	27,09m	N 56°2'35" W	LOTE N° 1-B	P9	186255,97	9889363,37
<b>OESTE</b>						
P10 a P11	45,24m	N 28°13'56" E	LOTE N° 1-B	P10	186233,50	9889378,50
P11 a P12	2,03m	N 28°13'56" E	ESTERO S/N	P11	186254,90	9889418,36
P12 a P1	19,90m	N 28°13'56" E	LOTE N° 1-B	P12	186255,86	9889420,14
total oeste 67,17m						
<b>ÁREA : 1.995,32m<sup>2</sup></b>						

**Artículo 3.-** Protocolícese la presente resolución en cualquier Notaría Pública del país, inscribábase la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Tena, previo a su ingreso en el catastro municipal.

**Artículo 4.-** Comuníquese con la presente resolución a la Dirección de Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad de Tena; y, a los peticionarios.

**Artículo 5.-** Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la presente fecha. Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2023.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TENA**

Enviado a:

- ✓ Dirección Procuraduría Síndica.
- ✓ Dirección de Gestión de Territorio.
- ✓ Peticionarios.



Elaborado por:	Ab. Ana Méndez Coello
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez
Aprobado por:	Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño